

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 072- 2003-PCNM

P.D. N° 016-2003-CNM

Lima, 26 SET. 2003

VISTO;

El proceso disciplinario número 016-2003-CNM, seguido contra el Vocal Supremo, doctor José Luis Lecaros Cornejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución N° 046-2003-PCNM del 2 de junio del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al Vocal Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor José Luis Lecaros Cornejo, con motivo de la denuncia interpuesta en su contra por don José Pablo Castro Mora, por haber suscrito la resolución expedida en mayoría en la causa signada como recurso de nulidad N° 4856-2001, el 10 de abril del 2002, no obstante no haber integrado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República el día de la vista de la causa;

Que, según refiere el procesado en su escrito de descargo, no intervino en la vista de las causas programadas para el 10 de abril del 2002, por encontrarse de viaje en Guatemala, realizando diligencias judiciales, motivo por el cual fue reemplazado por el Vocal César Vega Vega; asimismo, señaló que Vocal ponente del recurso de nulidad N° 4856-2001 fue el ex Vocal Supremo Provisional Julián Rodolfo Garay Salazar, y quien redactó la ejecutoria fue su secretario de confianza, don Luis Vásquez Silva, el mismo que indebidamente consignó su intervención en dicha ejecutoria, error que no fue advertido por el relator de la Sala;

Que, el doctor Lecaros agregó que posteriormente, el relator puso en conocimiento de la Sala el error cometido, lo que originó que se expidiese, el 20 de agosto del 2002, una nueva ejecutoria, declarando nula la del 10 de abril del 2002 y disponiendo que se derivara la causa a la Sala Penal Transitoria; en consecuencia, indica que la persona que cometió el error involuntariamente e indujo a equivocación al relator y a los demás miembros de la Sala, fue el Vocal ponente, quien es responsable de su ponencia y de la emisión de la ejecutoria, de conformidad con la última parte del artículo 138° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, por otra parte, el doctor Lecaros manifestó que además de la carga normal de trabajo de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, tiene a su cargo desde el mes de mayo del 2001 la Vocalía Suprema de Instrucción, encargada de

investigar jurisdiccionalmente los procesos anticorrupción más importantes del país, en una cantidad de causas simultáneas jamás vista en la historia de la Corte Suprema, lo que hace muy difícil poder controlar minuciosamente la exacta redacción de las ejecutorias supremas al momento de ser suscritas;

Que, el 22 de julio del 2003, el doctor Lecaros Cornejo presentó, entre otros medios probatorios, el cargo del oficio N° 018-2002-VSI-CSJR, del 17 de julio del 2002, por el que informa al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República la enorme carga procesal que manejaba como Vocal Supremo Instructor, señalando que dicha situación acrecentaba la posibilidad de cometer algún error involuntario;

Que, el procesado manifestó en su declaración ante el Consejero Informante de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, que el motivo por el que suscribió la resolución del 10 de abril del 2002, fue porque la misma le fue puesta a la vista por el relator de la Sala, conjuntamente con diversas resoluciones, y luego de darle lectura y verificar la firma del Presidente de la Sala no dudó en firmar, sin reparar en la fecha;

Que, del estudio del expediente, se aprecia que la causa N° 4856-2001 fue vista el 10 de mayo del 2002, por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrada por los señores Vocales Supremos, doctores Hugo Sivina Hurtado, Eduardo Alberto Palacios Villar, Julio Enrique Biaggi Gómez, Julián Rodolfo Garay Salazar y César Vega; sin embargo, la Ejecutoria Suprema de la misma fecha fue suscrita por los cuatro primeros Vocales Supremos mencionados y el doctor José Luis Lecaros Cornejo; es decir, el doctor Lecaros Cornejo suscribió indebidamente la ejecutoria suprema antes indicada, sin haber intervenido en la vista y votación de la causa, vulnerando lo previsto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, por resolución del 20 de agosto del 2002, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declaró nula la resolución del 10 de abril del 2002, dejando sin efecto los informes orales llevados a cabo y disponiendo que la causa se derivara a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, la que por resolución del 13 de febrero del 2003 declaró no haber nulidad en la resolución recurrida del 27 de julio del 2001, que declaró improcedente la adecuación de la pena solicitada por los sentenciados;

Que, si bien es cierto el doctor José Luis Lecaros Cornejo es Vocal Supremo Instructor de la Vocalía Suprema de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema y Vocal Supremo Provisional de dicha Sala, y tiene a su cargo una elevada carga procesal, y que la ponencia del recurso de nulidad N° 4856-2001 recayó en el ex Vocal Supremo Julián Rodolfo Garay Salazar, siendo su secretario de confianza quien consignó por error en dicha resolución al doctor José Luis Lecaros Cornejo, no obstante no haber conformado la Sala el día de la vista de la causa, también es cierto

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

que todo magistrado debe observar diligencia y cuidado al momento de suscribir las resoluciones, debido a la trascendencia e importancia que tienen las mismas para las partes que intervienen en un proceso y la imagen del Poder Judicial;

Que, el hecho investigado está plenamente probado y se ha acreditado la responsabilidad del magistrado en el mismo, sin embargo, no amerita la medida disciplinaria de destitución, sino la imposición de una menor, que compete al Poder Judicial;

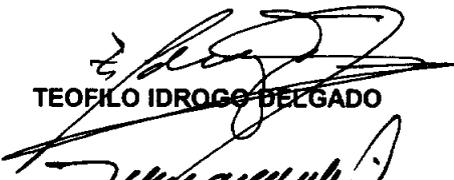
Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de conformidad con lo previsto en el artículo 36° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del mismo, y estando a lo acordado por unanimidad en sesión del 18 de setiembre del 2003;

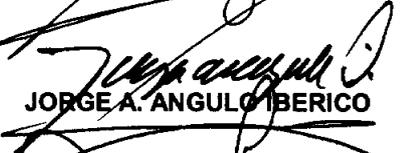
SE RESUELVE:

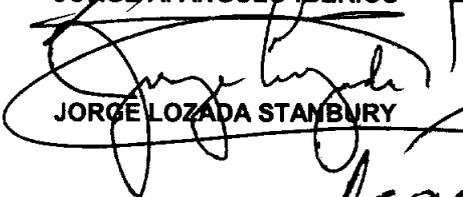
Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario y declarar que los hechos materia del mismo no ameritan aplicar la sanción de destitución al Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor José Luis Lecaros Cornejo, archivándose los actuados.

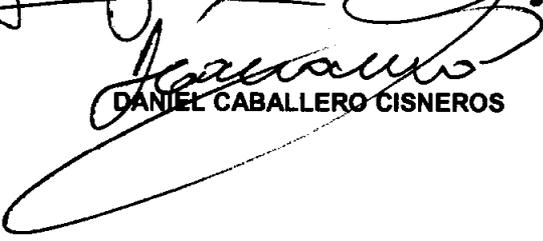
Segundo.- Remitir copia certificada de los actuados al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para los fines pertinentes, inscribiéndose esta decisión en el legajo del Vocal Supremo.

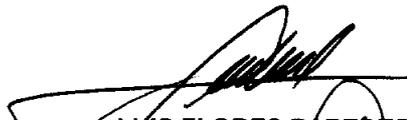
Regístrese y comuníquese.

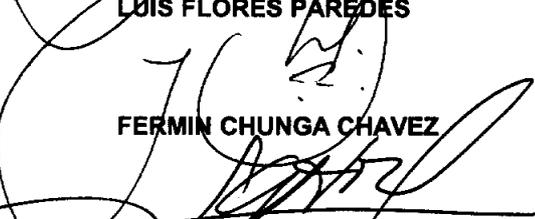

TEOFILO IDROGO BELGADO

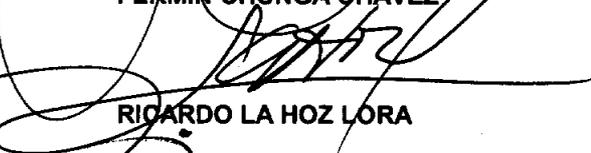

JORGE A. ANGULO IBERICO


JORGE LOZADA STANBURY


DANIEL CABALLERO CISNEROS


LUIS FLORES PAREDES


FERMIN CHUNGA CHAVEZ


RICARDO LA HOZ LORA